



CONSTANCIA SECRETARIAL, Mocoa, veintitrés (23) de febrero de 2024. Doy cuenta a la señora Juez informando que ha sido presentada por la parte ejecutada solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Asimismo la parte ejecutante ha allegado escrito manifestando que se adhiere a la solicitud presentada por la ejecutada. Sírvese proveer. **WILSON FARUT LASSO LASSO**. Secretario.

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0093

Asunto: EJECUTIVO LABORAL No. 860013105001 **2022-00117**
Ejecutante: LIVIO EFRÉN ORTIZ MANZANO
Ejecutado: MUNICIPIO DE MOCOA

Mocoa, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En el sub judice se encuentra que la parte ejecutada solicitó al despacho la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Teniendo en cuenta que la solicitud había sido presentada por la ejecutada se requirió a la parte ejecutante para que manifieste si se adhiere a la solicitud presentada por la ejecutada. Ante el requerimiento efectuado, la parte ejecutante allegó un memorial en fecha 15 de febrero de 2024 donde manifiesta que se adhiere a la solicitud presentada por la ejecutada de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Así las cosas y en virtud a lo establecido en el artículo 461 del C.G: del P., aplicable en materia laboral por remisión expresa del artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S. se decretará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el ARCHIVO del expediente, previa desanotación en el libro radicator general.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

****Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 06 del 26 de febrero de 2024****

Firmado Por:

Pilar Andrea Prieto Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdd01d09aaebdc76db7ece4e6dd9fd0f74d0e8de2d5bad91c25d33f0ffdc0739**

Documento generado en 23/02/2024 03:41:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>